

RESOLUCIÓN

CUOTA INSCRIPCIÓN COLEGIO ABOGADOS SANTA CRUZ DE TENERIFE 2

(SACAN/01/21)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 30 de marzo de 2022

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente de referencia incoado por el Servicio Canario de Defensa de la Competencia (**SDCC**) contra el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

PÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes de hecho	3
II. Las partes	5
1. Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife (ICATF)	5
III. Marco normativo	5
IV. Mercado afectado	6
V. Hechos acreditados	7
VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO	14
PRIMERO. Competencia para resolver	14
SEGUNDO. Propuesta de resolución del órgano instructor	15
CUARTO. Valoración de la Sala	15
VII. RESUELVE	18

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requerimientos de información al ICATF.....	3
Tabla 2. Requerimientos de información al ICATF.....	4
Tabla 3. Requerimientos de información al ICATF y a otros colegios profesionales.....	4

INDICE DE IMAGENES

Imagen 3. Datos reales.....	12
-----------------------------	----

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 21 de abril de 2016, tuvo entrada en la CNMC un escrito de denuncia contra el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife (**ICATF**) por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias a la LDC (folios 1 a 11). La denunciante renunció a su condición de interesada con fecha 21 de abril de 2016, tal y como se indica en la propuesta de Resolución (folio 654).
2. El 3 de mayo de 2016, la Dirección de Competencia de la CNMC (**DC**) remitió la denuncia al SDCC de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justificasen la incoación de un expediente sancionador, el SDCC efectuó los siguientes requerimientos de información al ICATF:

Tabla 1. Requerimientos de información al ICATF

Fecha de requerimiento	Folios	Fecha de respuesta al requerimiento	Folios
27/05/2016	12 y 13	08/06/2016	14 a 24
01/07/2016	25 y 26	13/07/2016	27 a 42
		19/07/2016	43 a 48
11/11/2016	57 y 58	25/11/2016	59 a 67
20/12/2016	68 y 69	04/01/2017	70 y 71
10/03/2017	72 y 73	24/03/2017	74 a 78
18/04/2017	79 y 80	02/05/2017	81 a 83

4. El 19 de junio de 2018, el SDCC elevó al Consejo de la CNMC una propuesta de no incoación y archivo de las actuaciones (folios 92 a 101).
5. El 25 de abril de 2019, el Consejo de la CNMC acordó devolver las actuaciones al SDCC para que siguiera investigando y, en caso de encontrar indicios de infracción, incoara un procedimiento sancionador contra el ICATF (folios 122 a 141).
6. Tras la devolución de las actuaciones, el SDCC realizó los siguientes requerimientos de información al ICATF:

PÚBLICA

Tabla 2. Requerimientos de información al ICATF

Fecha de requerimiento	Folios	Fecha de respuesta al requerimiento	Folios
20/05/2019	142 a 145	11/06/2019	146 a 152
09/07/2019	153 a 156	25/07/2019	157 a 175

7. El 2 de octubre de 2020, el SDCC acordó la **incoación** del expediente SACAN/01/21 contra el ICATF por posibles conductas contrarias al artículo 2 de la LDC (folios 176 a 179).
8. El 23 de noviembre de 2020, el SDCC adoptó el **Pliego de Concreción de Hechos (PCH)**, que fue debidamente notificado al ICATF (folios 202 a 231). El ICATF presentó alegaciones al PCH el 15 de diciembre de 2020 (folios 266 a 270).
9. El SDCC realizó los siguientes requerimientos de información a los Ilustres Colegios Profesionales de Abogados de las ciudades de Lanzarote (ICALAN), Las Palmas (ICALPA) y Santa Cruz de La Palma (ICALAPALMA), respectivamente:

Tabla 3. Requerimientos de información al ICATF y a otros colegios profesionales

Entidad requerida	Fecha de requerimiento	Folios	Fecha de respuesta al requerimiento	Folios
ICALAN	11/01/2021	277	04/02/2021	298 a 332
	04/03/2021	341	22/03/2021	345 y 346
	18/03/2021	344	25/03/2021	347 a 366
ICALPA	11/01/2021	278	02/03/2021	280 a 297
ICALAPALMA	11/01/2021	279	26/02/2021	335 a 340
ICATF	04/03/2021	342 y 343	31/03/2021	367 y 368
	07/04/2021	369 y 370	15/04/2021	371 a 376

10. El 16 de abril de 2021, el SDCC dictó un acuerdo de ampliación de incoación al ICATF, incluyendo también una posible infracción del artículo 1 de la LDC (folios 381 a 384).
11. El 20 de abril de 2021 se dictó un segundo PCH, que fue debidamente notificado al ICATF (folios 385 a 394).
12. El 22 de julio de 2021, se dictó la **Propuesta de Resolución (PR)** (folios 632 a 667), que fue elevada a la Sala de Competencia de la CNMC el día 15 de septiembre de 2021. El Órgano instructor propone que se sancione al ICATF por la comisión de una infracción del artículo 1 de la LDC.

PÚBLICA

13. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 30 de marzo de 2022.

II. LAS PARTES

1. Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife (ICATF)

De acuerdo con sus Estatutos, el ICATF es una “*Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”¹.

Con sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, su ámbito de actuación territorial², se extiende a toda la provincia de su nombre, con excepción de la isla de la Palma.

El número de abogados colegiados ejercientes en el ICATF, según el censo que figura en la página web www.abogacia.es³ (gestionada por el Consejo General de la Abogacía Española) a fecha 31 de diciembre de 2020, ascendió a 2.287, siendo 2.223 residentes y 64 no residentes, a los que se suman 1.676 abogados no ejercientes.

III. MARCO NORMATIVO

La Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales (LCP) es el marco normativo estatal de regula la organización y funcionamiento de los Colegios Profesionales.

El artículo 1 de la citada norma define a los Colegios Profesionales como corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyos fines son esencialmente la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses

¹ Artículo 1 de los Estatutos del ICATF, aprobados por su Junta General Extraordinaria de 19 de junio de 2013 y por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 7 de marzo de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 96 de 20 de mayo de 2014.

² Artículo 3 de los Estatutos del ICATF.

³ Ver censo numérico de colegiados en <https://www.abogacia.es/publicaciones/abogacia-en-datos/censo-numerico-de-abogados/> (consultado por última vez el día 11 de marzo de 2022).

profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

El artículo 3 apartado segundo de la citada Ley establece que es requisito para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal y añade, en relación con la cuota de inscripción o colegiación, lo siguiente:

“La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley.”

Por otro lado, en el artículo 6 de la LCP se concretan las materias que regularán los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales, entre las que se encuentra el régimen de fijación de cuotas y otras percepciones. Estos Estatutos deben ser elaborados por los Consejos Generales de los Colegios, sin perjuicio de que los Colegios elaboren sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, que habrán de ser aprobados por el Consejo General, en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 9.

Los Estatutos del ICATF, en el artículo 25.f), contemplan entre las atribuciones de su Junta de Gobierno la de *“determinar las tasas, cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales”*.

Finalmente, el artículo 65 de los Estatutos del ICATF señala que constituyen recursos ordinarios del Colegio las cuotas de incorporación al mismo, y añade que *“en ningún caso podrán exceder los costes asociados a la tramitación por la inscripción”*.

IV. MERCADO AFECTADO

El mercado afectado por razón del servicio/actividad es el constituido por los servicios profesionales de abogacía prestados por letrados (incluido en la rama CNAE 6910 “Actividades Jurídicas”) en cuanto se pudiera ver afectado por la cuota de inscripción aprobada por el ICATF en aplicación de la normativa de acceso a dicha actividad.

Por otro lado, el artículo 3 de los Estatutos del ICATF (“De su ámbito territorial) dispone que éste: “se extiende a toda la provincia de su nombre, con excepción de la isla de La Palma”.

PÚBLICA

En consecuencia, en el presente expediente, el ámbito geográfico del mercado afectado se circunscribe a la provincia de Santa Cruz de Tenerife a excepción de la isla de La Palma, en la medida en que coincide con aquel en el que el ICATF, parte denunciada, extiende su ámbito territorial.

No obstante, a efectos de la presente resolución, no es necesaria una delimitación exacta del mercado, pudiendo ésta quedar abierta.

V. HECHOS ACREDITADOS

1. El Consejo General de la Abogacía Española (**CGAE**), en el proceso de creación de una infraestructura tecnológica común para la Abogacía, ha desarrollado una aplicación informática, denominada Sistema Integral de Gestión de la Abogacía (**SIGA**), con la finalidad de homogeneizar y facilitar la gestión colegial. Este sistema informático se ha puesto a la libre disposición de todos los Colegios de Abogados de España⁴. En este contexto, el ICATF firma con Infraestructura Tecnológica CGAE, S.L.U. (**IT CGAE**)⁵ el “Contrato de alojamiento, operación y soporte del sistema integral de gestión de la Abogacía particularizado para el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife” (folios 29 a 42).
2. Con fecha 20 de febrero de 2014, el ICATF adopta un acuerdo en el que se fija la cuota de incorporación para los nuevos colegiados en 295,66 euros (folio 15).

Tal como consta en los informes aportados por el ICATF durante el periodo 2014 a 2017, la cuota de inscripción colegial estaba compuesta por las siguientes partidas (folio 24):

Imagen 1. Elementos que conforman la cuota de alta colegial en el periodo 2014-2017

Determinación cuota de alta en función de costes de gestión y tramitación:

- 1.- Total gastos fase información: 7.01 €***
- 2.- Total gastos fase tramitación: 3,94.***
- 3.- Total gastos fase Registro: 282, 75 €***
- 4.- Total gastos fase Archivo: 1. 96 €.***

Total cuota: 295,66

⁴ Respuesta del ICATF al requerimiento de información del SDCC (folio 29).

⁵ El IT CGAE es una sociedad mercantil, cuyo socio único es el Consejo General de la Abogacía Española, que tiene por objeto la prestación de servicios de tipo tecnológico al colectivo de la Abogacía. Ha sido autorizada por el CGAE para la prestación de los servicios de implantación, adaptación, operación, soporte y gestión del Sistema SIGA, propiedad del CGAE, para los Colegios de Abogados que lo soliciten (folio 31).

PÚBLICA

Según los citados informes, los gastos correspondientes a la fase “Registro”, los más elevados (282,75 euros), incluyen exclusivamente gastos relacionados con la herramienta SIGA una vez se ha aplicado al importe total por el que se adquirió [CONFIDENCIAL euros] un porcentaje máximo de amortización del 33,33%, finalizando la amortización en 4 años. Tal y como ha comunicado el ICATF, el periodo de imputación del coste de SIGA a la cuota de alta se ha extendido desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2017, por lo que transcurrida esta fecha desaparecería de los gastos de “Registro” que se aplican en el cálculo de la cuota (folio 83).

3. El 4 de abril de 2016, en respuesta a un correo de la denunciante sobre la justificación de la cuantía de la cuota de incorporación, el ICATF responde lo siguiente (folio 9):

“El coste de los trámites de Colegiación, son independientes de la cuota colegial, básicamente porque los conceptos que comprenden son radicalmente distintos.

En lo que se refiere a su cuantificación, comentarle que la misma ha pasado en diversas ocasiones por revisiones (1200 €, 650 € y la actual), modificándose precisamente por adaptación a las diferentes exigencias que han ido surgiendo en los últimos años, llegando a la actualización presente, que como bien refiere, y por influencia de la doctrina emanada de la CNC se ha dejado sentir en el Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio”

4. El 2 de mayo de 2017, en respuesta a un requerimiento de información, el ICATF aporta el plan de amortización de SIGA (folio 83):

Plan de Amortización				
Año	Porcentaje	Amortización	Acumulada	Pendiente
2014	29,680362	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
2015	33,333333	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
2016	33,333333	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
2017	3,652972	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	

PÚBLICA

Y añade el ICATF que el período de imputación del coste de SIGA comprende “de febrero de 2014 a diciembre de 2017”.

5. A fecha de 16 de mayo de 2019, el SDCC comprueba que en la página web del ICATF la cuota de colegiación sigue establecida en la cantidad de 296,66 euros. Por este motivo, se requiere al ICATF para que justifique el mantenimiento de la cuota de colegiación una vez expirado el plazo de amortización de la herramienta SIGA aportando el desglose de los gastos que se tienen en cuenta para su cálculo.
6. El ICATF aporta un “informe económico sobre el cálculo de la cuota de incorporación colegial al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife” de fecha 11 de junio de 2019 (folios 146 a 152). En el informe se indica que el importe de la cuota de incorporación colegial en el ICATF se encuentra fijado en 295,66 euros, con base en una serie de criterios económicos cuyo objetivo es calcular los gastos que exclusivamente se pueden imputar a la gestión del proceso de gestión del alta. A continuación, se detallan los conceptos que el colegio ha tenido en cuenta para cada partida económica:

– **Conceptos para determinar la cuantía de las cuotas de inscripción:**

- a) **Costes de personal:** La tramitación de la inscripción o colegiación implica, en primer lugar, la actuación de determinados empleados del colegio (y, en su caso, del Consejo General) que dedican todo o parte de su tiempo a las labores administrativas o burocráticas relacionadas con el procedimiento de colegiación de los abogados o de inscripción de las sociedades profesionales. En consecuencia, el coste bruto de estos trabajadores o su parte proporcional deben ser tomados en consideración como coste asociado a la tramitación del procedimiento a la hora de fijar el coste total del servicio que debe ser sufragado con las cuotas de incorporación.
- b) **Inversión material:** Los colegios profesionales deben afrontar los costes propios de la adquisición de equipos y software informático necesario para la tramitación del trabajo administrativo que supone la gestión de altas y bajas en su base de datos de colegiados. Igualmente, existe un coste de mantenimiento de dicho software y equipo.
- c) **Utilización de inmuebles:** La tramitación de los procedimientos de colegiación o inscripción exige la ocupación de espacios en los inmuebles de los Colegios y del propio Consejo General. No sólo para albergar a los trabajadores de las propias organizaciones colegiales, sino también para escribir y atender a los solicitantes de la colegiación. El hecho de que se

PÚBLICA

pretenda hacer posible la tramitación electrónica no impedirá que quien lo tenga por inconveniente pueda realizar los trámites presencialmente.

- d) Suministros:** Debe tomarse en consideración el coste de los suministros de toda índole que sean precisos (electricidad, teléfono, etc.) y de materiales de oficina que específicamente se dediquen a la tramitación de los procedimientos de colegiación.
- e) Acto de bienvenida (jura):** En los colegios de abogados se lleva a cabo un acto específico para dar la bienvenida a los nuevos colegiados. Se trata de la Jura de los nuevos colegiados que se incorporan al colegio en el año en curso. Este acto, si bien también supone la condecoración de los colegiados veteranos que son galardonados con una medalla según sus años de ejercicio, se efectúa con el objetivo de acoger a los nuevos colegiados que, en su mayoría, realizan el acto de Jura de sus obligaciones como abogados.
- f) Gastos generales:** Debe asignarse a la realización de las actuaciones analizadas una parte de los gastos generales de la organización colegial que proporcionalmente se corresponda con el esfuerzo o coste porcentual dedicado a la tramitación de los procedimientos de colegiación o inscripción.

– Criterios para el cálculo de las cuotas de incorporación

- a) Costes de personal:** Para la tramitación del alta de los nuevos colegiados, el colegio dispone de varios empleados:
- Secretaria: Un oficial que estimamos que emplea un 15% de su jornada laboral. Este empleado tiene un costo anual estimado de [CONFIDENCIAL euros] que incluye su salario bruto anual calculado a razón de [CONFIDENCIAL euros] más el coste de la seguridad social a cargo del contratador calculado a razón de [CONFIDENCIAL euros]. Este administrativo se encarga de informar a los colegiados, recoger la documentación, revisarla, tramitarla para enviarla a la Junta de Gobierno que será quien determine su aprobación y posterior incorporación al colegio y, finalmente, registrarla en la herramienta de gestión (SIGA). También se encarga del archivo de toda la documentación de cada colegiado en su expediente personal.
 - Departamento tecnológico: Un técnico informático que estimamos que emplea un 15% de su jornada laboral. Este empleado tiene un costo anual de [CONFIDENCIAL euros], que incluye su salario bruto anual calculado a razón de [CONFIDENCIAL euros] más el coste de la seguridad social a cargo del contratador calculado a razón [CONFIDENCIAL euros]. Se encarga del control de los carnés colegiales, implantación de las firmas

PÚBLICA

digitales de los colegiados en cada carné colegial, caducidades, renovaciones, etc.

- b) Inversión material:** El colegio imputa un 5% del gasto presupuestado para la partida de informática de los presupuestos anuales aprobados por la Junta de Gobierno.
- c) Utilización de inmuebles:** El colegio imputa el 5% de la partida presupuestaria denominada “Gastos de infraestructura y reparaciones” de los presupuestos anuales.
- d) Suministros:** El colegio imputa el 5% de la partida presupuestaria denominada “suministros” de los presupuestos anuales.
- e) Acto de jura:** Se imputa al presupuesto todos los gastos derivados de dicho acto a excepción del gasto de las condecoraciones que se entregan a los abogados veteranos, puesto que son independientes de las nuevas incorporaciones.
- f) Gastos generales:** En este apartado se ha imputado el 5% de varias partidas presupuestarias de los presupuestos anuales: “Teléfonos”, “correos y telégrafos”, “material de oficina”, “gastos de imprenta” y “papelería con imagen corporativa”.

– **Cálculo económico**

En esta imagen se reflejan los gastos reales en los que ha incurrido el ICATF una vez finalizado el ejercicio presupuestario de 2019 (folio 152):

PÚBLICA

Imagen 3. Datos reales

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	%	TOTAL
GASTOS DE PERSONAL:			
Personal de Secretaría	██████████ €	15%	██████████ €
Personal Dpto. Tecnológico	██████████ €	15%	██████████ €
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS			
2.2.9 Informática	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.11 Gastos de infraestructura y reparaciones	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.4 Suministros	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.3 Teléfonos	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.5 Correos y Telégrafos	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.6 Material de Oficina	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.7 Gastos de imprenta	██████████ €	5%	██████████ €
2.2.8 Papelería con imagen corporativa	██████████ €	5%	██████████ €
ACTO DE JURA			
Alquiler Auditorio	██████████ €	70%	██████████ €
Fotógrafo	██████████ €	50%	██████████ €
Vídeo	██████████ €	0%	██████████ €
Medallas	██████████ €	0%	██████████ €
Flores	██████████ €	0%	██████████ €
Regalos (MOCHILAS)	██████████ €	60%	██████████ €
Regalos (USB)	██████████ €	60%	██████████ €
			██████████ €
COLEGIADOS INCORPORADOS			90
Cuota resultante			██████████ €

En relación con los costes correspondientes al acto de jura, el 25 de julio de 2019 ICATF “informe económico explicativo sobre el cálculo de la cuota de incorporación colegial al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife”, en el que se detalla lo siguiente en relación con el acto de jura (folios 160 a 162):

- El acto de jura se lleva a cabo para solemnizar la incorporación de nuevos letrados al ICATF y darles la bienvenida, aunque también acoge la entrega de condecoraciones a los colegiados veteranos que son galardonados con una medalla según sus años de ejercicio. Este es el motivo por el que se ha utilizado un porcentaje corrector para aplicar las diferentes partidas de gasto del evento en el cálculo de la cuota de alta.
- Con respecto al alquiler del recinto, el ICATF ha tomado en consideración aplicar el 70% de la factura total ya que el evento se celebra principalmente para dar la bienvenida a los nuevos colegiados. El 30%

PÚBLICA

restante de estos gastos se correspondería con las condecoraciones a los colegios por sus años de ejercicio.

- Con respecto a los gastos por los servicios de un fotógrafo, el ICATF ha tomado el criterio de aplicar un 50% del coste ya que el fotógrafo realiza la mitad de su trabajo para los nuevos colegiados y la otra mitad para los colegiados veteranos.
- Con respecto los gastos por los servicios de grabación de video, el ICATF no los ha considerado para el cálculo de la cuota de alta puesto que se trata de la grabación de experiencias de los abogados veteranos y de la realización de un montaje con los abogados fallecidos en el año.
- Con respecto a los gastos en medallas, el ICATF tampoco los ha considerado dado que las medallas se otorgan por los 25, 40 y 50 años de ejercicio de la profesión.
- Con respecto a los regalos, se aplican a la cuota de alta puesto que consisten en obsequiar a los nuevos colegiados con una mochila con el logo del ICATF. Dentro de ésta, se les hace entrega de unos ejemplares de los códigos jurídicos más utilizados sin ningún tipo de costo adicional. Además, se les entrega una memoria USB de 16 GB de capacidad con una carta de bienvenida del decano y los documentos más importantes para los nuevos colegiados, como los estatutos del ICATF, el código deontológico o el directorio colegial. En este caso, el ICATF consideró oportuno aplicar el 60% del importe total al evento dado que una parte de ambos artículos se detina a otros eventos del Colegio o a reserva.

Explicados los anteriores conceptos, el ICATF ha aportado factura justificativa de los gastos relacionados con el acto de jura (folios 170 a 175).

7. En el informe de 25 de julio de 2019, el ICATF aclara los siguientes aspectos (folio 158):
 - Durante la amortización del SIGA, la cuota de alta establecida por el ICATF para las nuevas colegiaciones no cubre el coste real de lo que supone la incorporación de un nuevo colegiado, pero se ha quedado mantener para no hacer más gravoso el que los graduados que obtengan el título de abogado puedan incorporarse al colegio. De esta forma, se ha venido incluyendo dentro de ese coste la amortización del programa informático de gestión del colegio (SIGA), y, en cambio, no se incluía el

PÚBLICA

coste de la celebración del acto solemne de incorporación con el fin de evitar hacer ésta más costosa a los nuevos letrados.

- Una vez amortizado el SIGA, el colegio vio lógico que ese coste debía incluir los gastos reales que genera, entre los que se encuentra el acto solemne de incorporación.
8. En los años 2020 y 2021 la cuota colegial de incorporación ha sido la siguiente:
- Cuota colegial de incorporación 2020: 287,63 euros (acuerdo de la Junta de Gobierno de 28/11/2020).
 - Cuota colegial de incorporación 2021: 291,95 euros (acuerdo de la Junta de Gobierno de 19/11/2020).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 13.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, establece que corresponde a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización "*k) El impulso, ejecución y promoción de las actuaciones en materia de defensa de la competencia en el ejercicio de la actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*".

El Servicio Canario de Defensa de la Competencia, creado en virtud del Decreto 118/2006, de 1 de agosto, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, asumió el 3 de noviembre de 2008, entre otras funciones, la instrucción de los procedimientos por conductas contrarias a la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, en función de lo dispuesto anteriormente y de lo recogido en los artículos 20.2 y 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la disposición transitoria única de la Ley 1/2002, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia en el presente expediente corresponden a la citada Viceconsejería, residiendo las competencias de resolución en el Consejo de la CNMC.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, compete a la CNMC

PÚBLICA

"aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia". El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de "resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio".

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Propuesta de resolución del órgano instructor

El Órgano instructor considera que los costes de la celebración del acto solemne de incorporación de los nuevos abogados que se cargan en la cuota de colegiación son conceptos que no están directamente relacionados con la colegiación por no ser necesarios para que la misma se lleve a efecto, y por ello son contrarios al artículo 3.2 de la LCP.

Según el Órgano Instructor, esta conducta puede calificarse de no equitativa ya que por su cuantía supone o puede suponer una discriminación por razón de capacidad económica para el acceso a la profesión de abogado, sin que exista una norma que ampare tal conducta. Asimismo, señala que, dada la exigencia legal de colegiación obligatoria, la posición del ICATF es de control casi absoluto del acceso al ejercicio de la profesión en su ámbito geográfico de influencia y el acuerdo del ICATF es idóneo para producir el efecto de restringir la competencia.

El Órgano instructor concluye que la conducta descrita debe encuadrarse en el artículo 1.1 de la LDC y debe ser calificada de infracción muy grave, por lo que propone a esta Sala una sanción al ICATF por importe de 44.545 euros.

CUARTO. Valoración de la Sala

Esta Sala debe resolver, sobre la base de la instrucción realizada, si las prácticas investigadas realizadas por el ICATF son constitutivas de infracción del artículo 1 de la LDC.

Los Colegios Profesionales, tal como dispone el artículo 2 de la LCP, están sujetos, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la LDC.

El artículo 1.1 de la LDC prohíbe, entre otras conductas, las decisiones colectivas que tienen por objeto, producen o pueden producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia y, en particular, los que consistan en la fijación de forma, directa o indirecta, de precios.

PÚBLICA

Las cuotas de ingreso fijadas por los Colegios Profesionales pueden ser consideradas restrictivas de la competencia cuando obstaculizan o pueden obstaculizar la entrada de nuevos colegiados o la de competidores pertenecientes a otros colegios territoriales. Por ello, estas decisiones deben estar siempre fundadas en consideraciones objetivas de coste real⁶.

Sobre esta cuestión, el Tribunal Supremo ha señalado⁷ que una cuota de inscripción colegial podrá tener encaje en la infracción prevista en el artículo 1 de la LDC cuando “se contemplan una serie de trámites formales que cabe considerar injustificados, ya que devalúan el carácter constitutivo de la inscripción (...) al exigirse injustificadamente el abono de una cantidad en concepto de cuota de inscripción colegial que se revela excesiva y desproporcionada respecto de los costes asociados a la tramitación de la inscripción”.

Ya se ha indicado en esta resolución que la LCP exige a los Colegios Profesionales que no incluyan en la cuota de colegiación gastos que excedan de los asociados a la tramitación de la inscripción.

Para el ejercicio de la práctica profesional de la Abogacía es una exigencia normativa que los licenciados en derecho presten previamente juramento o promesa de acatar la constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Este juramento, tal como disponía ya el artículo 16 del estatuto general de la abogacía española aprobado en 2001⁸, y el artículo 10 -incluido en el CAPÍTULO II sobre “Adquisición y pérdida de la condición de colegiado”-, del actualmente en vigor aprobado en 2021⁹, debe ser prestado a través de un acto solemne ante el Decano del Colegio al que el profesional de la Abogacía se incorpore como ejerciente por primera vez, con las formas y el protocolo que la propia Junta de cada Colegio establezca.

El ICATF ha indicado que hasta el año 2017 se incluyó en la cuota de inscripción el coste de desarrollo de la herramienta SIGA que, como ya se ha señalado, es la herramienta informática de gestión colegial que utiliza el ICATF. Precisa, en

⁶ Véase el informe realizado por la Comisión Nacional de la Competencia en el año XXX sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales tras la transposición de la Directiva de Servicios Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/1254639_7.pdf

⁷ Véase la [Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2019 \(STS 1876/2019\)](#).

⁸ Aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

⁹ Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

este sentido, que al incluir el citado coste tomó la decisión de eliminar de la cuota de inscripción los gastos en los que incurre el Colegio para el acto solemne de incorporación de los nuevos abogados. Costes que sí aplicó, nuevamente, una vez amortizada la herramienta SIGA. Por tanto, a partir del año 2017, la cuota de colegiación incluye los citados gastos.

El acto de jura o promesa que organiza el ICATF cada año para los nuevos abogados que se incorporan al colegio, aunque también se aprovecha para hacer un reconocimiento a la trayectoria profesional de los abogados veteranos, tiene su razón de ser en esas nuevas incorporaciones que inician su carrera profesional (hecho probado 4). Así, en los informes económicos que sirven de sustento al ICATF para la fijación de la cuota de incorporación anual se tienen en cuenta los gastos derivados de dicho acto en la cuantía relacionada con las nuevas incorporaciones, excluyéndose aquellas partidas totales o parciales que no tienen una imputación que directamente afecta a los nuevos incorporados. Los gastos de la jura, que constituyen el mayor de los conceptos repercutidos en la cuota de inscripción, se refieren a un acto directamente relacionado con el inicio del ejercicio profesional al igual que la inscripción colegial cuya realización durante el periodo investigado se ha acreditado y cuyos costes, y su repercusión parcial a los nuevos colegiados, aparecen suficientemente justificados.

Por todo ello, desde el punto de vista de la aplicación de la LDC, no consta que se haya acreditado suficientemente en este caso el carácter excesivo o desproporcionado del gasto que se imputa en la cuota de inscripción que constituya o pueda constituir una barrera de entrada anticompetitiva.

Por otro lado, esta Sala no puede pronunciarse sobre los conceptos incluidos en la cuota de inscripción fuera del periodo analizado en este expediente. La valoración del carácter desproporcionado o abusivo de las cuotas de inscripción sólo puede realizarse sobre la base de los concretos gastos soportados en cada ejercicio.

En consecuencia no se ha acreditado suficientemente que la conducta analizada constituya una infracción del artículo 1 de la LDC, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de defensa de la competencia ante la existencia, en su caso, de indicios de infracción como consecuencia de la realización de futuras investigaciones.

PÚBLICA

VII. RESUELVE

Único. Declarar que no ha resultado acreditado que las actuaciones descritas en la denuncia llevadas a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife constituyan una conducta prohibida por el artículo 1 de la LDC.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

PÚBLICA